



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley 6964/2023-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos auxiliares, que cuenten con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley 30957.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica el Proyecto de Ley de ley 6964/2023-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos auxiliares, que cuenten con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley 30957.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en Trigésima Octava Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 11 de mayo de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la Republica la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 6964/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; y Ugarte Mamani, Jhakeline Katy.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 6964/2023-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 02 de febrero de 2024.

Posteriormente, el 05 de febrero de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Salud y Población (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

La presente iniciativa legislativa cuenta con un texto normativo de tres artículos y tres disposiciones complementarias finales con el siguiente contenido:

"LEY QUE AUTORIZA NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES, CON CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ALCANCES DE LA LEY NRO. 30957 ENCONTRABAN CON CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS"

Artículo I.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Salud, sus instancias descentralizadas y gobiernos regionales, efectuar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley 6964/2023-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos auxiliares, que cuenten con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley 30957.

y auxiliares, que se encuentran bajo Contrato de Locación de Servicios y que no fueron comprendidos en los alcances de la Ley Nro. 30957.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad promover el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 se encontraban bajo Contrato de Locación de Servicios; además, de eliminar todo trato diferenciado y discriminatorio en el cierre de brechas del sector salud.

Artículo 3.- Nombramiento de la personal salud con Contrato de Locación de Servicios no comprendidos en los alcances de la Ley Nro. 30957

Se autoriza el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, no comprendidos en los alcances de la Ley Nro. 30957, y que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 se encontraban con contrato de locación de servicios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Implementación.

El Poder Ejecutivo a través del sector salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y demás entes comprendidos, adoptan acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley. Se autoriza de ser el caso, a realizar las modificaciones presupuestales que correspondan.

SEGUNDO. Reglamentación.

Se encarga al Ministerio de Salud a dictar las normas reglamentarias, dentro del plazo de (30) treinta días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

TERCERO. Exoneraciones.

Se dispone que El Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 31953 Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024."

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 6964/2023-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley N° 30957 que se encontraban con contrato de locación de servicios.

- a) Oficio 2863-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- b) Oficio 2860-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- c) Oficio 2861-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Oficio 2862-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Salud.

3.2. Opiniones recibidas

- a) La Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Oficio N° 000194-2024-SERVIR-PE remite el Informe Técnico N° 000352-2024-SERVIR-GPGSC, emitido por la Oficina de Políticas del Servicio Civil, indicando que el Proyecto de Ley N° 6964/2023-CR, *"No encontramos viable la propuesta legislativa, toda vez que no establece de forma expresa y clara en su fórmula legal que dicho acceso se efectuará necesariamente por concurso público de méritos en el marco de un régimen de igualdad de oportunidades", "...se recomienda solicitar opinión al Ministerio de Salud como ente rector del Sector Salud, respecto de la viabilidad de la presente iniciativa."* y

Dictamen recaído en el proyecto de ley 6964/2023-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos auxiliares, que cuenten con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley 30957.

"Proyecto de Ley podría generar un gasto en ingresos del personal que no se encontraría presupuestado".

- b) A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuesta al pedido de opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- c) A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuesta al pedido de opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuesta al pedido de opinión del Ministerio de Salud.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Código Civil.
- D.S. N° 040-2014-PCM.
- Ley N° 31298.
- Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Contrato de locación de servicios

El contrato de locación de servicios es un contrato civil donde el prestador tiene autonomía en la ejecución de sus servicios. No existe vinculación laboral, sin embargo, se debe cumplir con entregar el producto o servicio requerido y establecido en el contrato.

Al haber autonomía no existe una relación laboral propiamente dicha, y por lo tanto no se generan derechos laborales. En ese sentido, la persona recibe por su trabajo honorarios o una retribución, mas no una remuneración, informó el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Según informe del estudio Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uría¹, manifiesta que se debe tener un uso adecuado en la formulación del contrato:

- **Plazo definido y razonable:** Se debe procurar que los contratos de locación de servicios tengan un plazo definido y razonable, acorde al servicio que se va a prestar. La ausencia de un plazo o la existencia de uno desproporcional podría ser percibido por las autoridades laborales como un indicio de que los servicios del locador constituyen actividades permanentes de la Empresa, como si aquel se tratara de un trabajador
- **No brindar herramientas de trabajo:** Como regla general, se debe evitar otorgar equipos o herramientas de trabajo a los locadores de servicios, bajo el presupuesto de que ellos, en tanto

¹ <https://ppulegal.com/ppu-legal/contratos-de-locacion-de-servicios-como-usarlos-correctamente/>

Dictamen recaído en el proyecto de ley 6964/2023-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos auxiliares, que cuenten con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley 30957.

profesionales autónomos e independientes, son capaces de asumir dichos elementos. A modo referencial, se debe evitar la entrega de celulares, laptops, correos electrónicos con dominio de la Empresa, etc.

- **No establecer un horario para la prestación de los servicios:** A diferencia de los trabajadores subordinados, los locadores de servicios, en la generalidad de los casos, deben contar con mayor libertad acerca de la oportunidad en que realizarán sus actividades, garantizando el cumplimiento del servicio contratado en los términos pactados. El horario de atención de la Empresa puede ser utilizado de manera referencial, pero en ningún caso se deben aplicar sanciones disciplinarias por su inobservancia.
- **Contratos escritos:** Aunque no es obligatorio formalizar los contratos por escrito, es recomendable hacerlo para establecer con claridad los términos de la prestación del servicio independiente, detallando las obligaciones de ambas partes y los límites en la intromisión de la Empresa. Si bien se permite la coordinación, no debe existir una dirección que pueda calificar como subordinación.

5.2 Procedimiento para la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios

Como fundamento para una mejor comprensión de lo establecido en el presente procedimiento es necesario describir algunas definiciones genéricas de normas relacionadas con la contratación de personal bajo esta modalidad:

• Código Civil

El artículo 1764 del Código Civil señala que: Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

• D.S. N° 040-2014-PCM

La Sexta Disposición Complementaria Final: Prohíbe, bajo responsabilidad del titular de la entidad, celebrar contratos de locación de servicios (servicios no personales, órdenes de servicios, terceros, etc.) para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad

• Ley N° 31298

De acuerdo al numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31298, Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada, se encuentra prohibido que las entidades públicas contraten personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios que soliciten o autoricen la contratación.

Como conclusión de los conceptos y/o definiciones descritas en los párrafos anteriores, para las entidades públicas los "Locadores de servicio", no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley 6964/2023-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos auxiliares, que cuenten con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley 30957.

para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado.

Mediante la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su numeral VI de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final, se establece entre otros, la prórroga de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, de lo establecido en el numeral 2 de la Septuagésima Segunda (...) Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que suspende la Ley N° 31298, que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada.

Mediante la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria se menciona que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 el numeral 2 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementario Finales de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Los contratos que realice el bajo la modalidad de Locación de Servicios no podrá ser mayor a 8 UIT.

Al personal contratado bajo esta modalidad de servicio no le genera derecho de estabilidad laboral de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa y la relación contractual concluye al término del contrato, salvo renovación siempre y cuando este dentro de los alcances de servicios menores o iguales a 8 UIT.

5.3 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley 6964/2023-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos auxiliares, que cuenten con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley 30957.

Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)” (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.4 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley 6964/2023-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos auxiliares, que cuenten con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley 30957.

Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

*a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos auxiliares, que cuenten con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley 30957. Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática de la Comisión.

En lo específico, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no le corresponde pronunciarse o dictaminar el proyecto de ley, entre otras razones, por lo siguiente:

- Promover el nombramiento de personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, en la modalidad de contrato de locación de servicios.
- Gestionar el capital humano en las entidades públicas del Perú.

De otro lado, de conformidad a la normativa vigente, corresponde al Presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la Hacienda Pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).

Igualmente, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los

Dictamen recaído en el proyecto de ley 6964/2023-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos auxiliares, que cuenten con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley 30957.

niveles gubernamentales.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar los proyectos de ley que proponen autoriza el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley 30957 que se encontraban con contrato de locación de servicios. Por las propuestas que aparecen en las iniciativas legislativas que abordan temas de normas de legislación laboral en el sector salud, se considera que le corresponde a la Comisión de Salud y Población, y la Comisión de Trabajo por ser la comisión especializada en temas del sector salud.

5.5 Competencias de la Comisión de Salud y Población

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Salud y Población, para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su presentación señala que:

"Bajo este concepto de salud como derecho es que orientamos nuestras acciones a fin de contribuir en el marco de nuestras competencias, como Poder Legislativo, a la construcción de un auténtico sistema de salud universal con calidez y calidad, que supere por fin las brechas de recursos humanos especializados, de infraestructura y equipamiento y que incluye a todas las personas que viven en nuestro territorio nacional y se logre el máximo bienestar de su salud. Para este fin, construiremos gracias a las iniciativas legislativas que llegan a esta comisión, las herramientas necesarias para construir y mejorar la salud de las personas".

En la sección Ejes Temáticos de Trabajo de la Comisión, se hace referencia a:

- *"Promover la modernización, implementación y cierre de brechas de infraestructura y equipamiento para la atención de la salud".*
- *"Coadyuvar a la modernización e implementación de infraestructura y equipamiento para la atención de la salud".*

Tabla N° 01

PLAN DE TRABAJO DE LA COMISION DE SALUD Y POBLACION EJES TEMÁTICOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

4.1. Componente salud:

Eje de la calidad de los servicios de salud.

- Potenciar el Sistema Nacional de Salud.
- Promover una adecuada atención ciudadana en las instituciones de salud.
- ...

Eje de la política institucional

- ...
- Promover la modernización, implementación y cierre de brechas de infraestructura y equipamiento para la atención de la salud.
- ...
- Coadyuvar a la modernización e implementación de infraestructura y equipamiento para la atención de la salud."

Dictamen recaído en el proyecto de ley 6964/2023-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos auxiliares, que cuenten con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley 30957.

5.6 Competencias de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Entre los ejes temáticos de la comisión se puede apreciar en el numeral:

"Promover y fortalecer el empleo decente para reducir las brechas del desempleo, subempleo y empleo informal, con énfasis en poblaciones vulnerables y de personas con discapacidad. Así como sentar las bases para conseguir la estabilidad laboral."

Por lo establecido en sus Planes de Trabajo, entendemos que la Comisión de Salud y Población, y de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, son las comisiones especializadas en pronunciarse sobre la autorización al Ministerio de Salud, sus instancias descentralizadas y gobiernos regionales, efectuar el nombramiento de personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, que se encuentren bajo Contrato de Locación de Servicios y que no fueron comprendidos en los alcances de la Ley 30957.

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, La iniciativa legislativa son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivo del proyecto en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Asimismo, corresponde al Presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).

Del mismo modo, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley 6964/2023-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos auxiliares, que cuenten con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley 30957.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre el proyecto de ley 6964/2023-CR, que autoriza el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la ley 30957.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Salud y Población, así como la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por lo establecido en sus Planes de Trabajo, son las comisiones especializadas en pronunciarse sobre el tema propio de la iniciativa legislativa.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 6964/2023-CR, que autoriza el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley 30957, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, departamento de tumbes.

Lima, 11 de mayo de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley 6964/2023-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos auxiliares, que cuenten con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley 30957.



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 00:02:03-0500

JOSÉ JERÍ ORE
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

MARÍA ACUÑA PERALTA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 11:05:45-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 16:02:04-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 17:12:32-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 17:06:53-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 18:52:19-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 13:09:12-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 12:11:17-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 15:07:29-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley 6964/2023-CR, que propone autorizar
el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos auxiliares,
que cuenten con contrato de locación de servicios no comprendidos en los
alcances de la Ley 30957.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 16:37:31-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 13:31:04-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 10:47:55-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 16:33:28-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 00:49:25-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/05/2024 12:23:06-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 12:59:38-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 17:19:05-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley 6964/2023-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos auxiliares, que cuenten con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley 30957.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Torbio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 14:18:45-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 11:23:01-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 16:09:00-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 00:02:47-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 16:07:31-0500